CONSIDERANDO: Que la señora Dominicana Pérez de Martínez laboró en el sector público, en los niveles básicos y medio, como maestra de educación básica en todos los niveles, durante cincuenta (50) años, desde 1954 hasta el 2004;

CONSIDERANDO: Que la señora Pérez de Martínez ha contribuido al desarrollo de muchos profesores en más de ocho (8) universidades, siendo también profesora a nivel de post-grado;

CONSIDERANDO: Que la señora Dominicana Pérez de Martínez tiene bajo su coordinación un novedoso programa educativo que se desarrolla en Constanza, con fondos de la Organización Internacional del Trabajo, llamado Constanza Municipio Libre de Peores Formas de Trabajo Infantil;

CONSIDERANDO: Que con cincuenta (50) años ininterrumpidos de labor docente, de los cuales 29 años se ha desempeñado en el sector público, tiene una pensión de mil catorce pesos (RD$1,014.00), con lo que no puede comprar su alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo requieran.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aumenta a la suma de ocho mil pesos (RD$8,000.00), la pensión del Estado que recibe mensualmente, la licenciada Dominicana Pérez de Martínez.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/cs.

Proy. de ley que aumenta a la suma de ocho mil pesos (RD$8,000.00), la pensión del Estado que recibe mensualmente, la licenciada Dominicana Pérez de Martínez.